

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110014003056-2018-00602-02

La abogada CAROL INGRID CARDOZO ISAZA apoderada judicial de la demandada TRANSPORTES JOALCO S.A. interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., en audiencia realizada el 13 de agosto de 2019, recurso que se concedió en efecto devolutivo.

Verificada la actuación adelantada en primera instancia se evidencia que resulta procedente de conformidad con el artículo 321 y numeral 1º del artículo 323 del Código General del Proceso admitir el recurso de apelación en el efecto devolutivo, pues se cumplen además las exigencias previstas en el artículo 322 ibídem.

Y en consecuencia, se indicará a la abogada apelante que deberá sustentar el mismo en la oportunidad prevista en el inciso 3º del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, norma que modificó el trámite del presente recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en el efecto suspensivo el recurso de apelación promovido por la abogada CAROL INGRID CARDOZO ISAZA apoderada judicial de la demandada TRANSPORTES JOALCO S.A. en contra de la sentencia de 13 de agosto de 2019 proferida por el JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

SEGUNDO: ADVERTIR a la abogada apelante CAROL INGRID CARDOZO ISAZA apoderada judicial de la demandada TRANSPORTES JOALCO S.A., que

deberá sustentar por escrito el recurso, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: ADVERTIR a la abogada apelante CAROL INGRID CARDOZO ISAZA apoderada judicial de la demandada TRANSPORTES JOALCO S.A., que en caso de no sustentarse oportunamente el recurso, éste será declarado desierto.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría que, en firme la presente providencia, contabilice el término con que cuenta el apelante para presentar la sustentación del recurso de apelación, vencido el cual deberá ingresar el proceso al Despacho para proseguir con el trámite.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **100** hoy **23 de septiembre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO